



Resolución Directoral

23 OCT. 2017

R.D. N° 2274 -2017-MTC/28

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-131132-2017 del 23 de mayo de 2017, presentado por el señor WALTHER RAUL ROJAS DIAZ, sobre renovación de autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 175-2007-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 175-2007-MTC/03 del 23 de mayo de 2007, notificada el 26 de mayo de 2007, se otorgó al señor RAUL ENRIQUE VASQUEZ SANCHEZ, al haber obtenido la buena pro en el Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, por el plazo de diez años, autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca, departamento de Cajamarca, cuya vigencia fue hasta el 26 de mayo de 2017;

Que, con escrito de registro N° 2012-075924 del 14 de noviembre de 2012, el señor RAUL ENRIQUE VASQUEZ SANCHEZ solicitó la transferencia de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 175-2007-MTC/03 a favor del señor WALTHER RAUL ROJAS DIAZ;

Que, con fecha 02 de abril de 2013 se aprobó en aplicación del silencio administrativo positivo la transferencia de autorización otorgada al señor RAUL ENRIQUE VASQUEZ SANCHEZ mediante Resolución Viceministerial N° 175-2007-MTC/03, a favor del señor WALTHER RAUL ROJAS DIAZ;

Que, con escrito de Visto, el señor WALTHER RAUL ROJAS DIAZ solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 175-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 23 de mayo de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca, el mismo que incluye al distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, al cual corresponde la ubicación de la planta transmisora de la estación otorgada con Resolución Viceministerial N° 175-2007-MTC/03;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

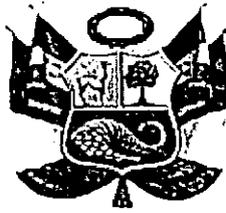
Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo al numeral 2.3 de las Normas Técnicas de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC y modificatorias, referida a la Clasificación de estaciones, corresponde clasificar a la estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), como una Estación de Servicio Primaria D4, considerada de baja potencia, toda vez que la potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la citada estación se encuentra comprendida en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.).

Que, en ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora, de acuerdo a la clasificación de estaciones definida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primaria D4 – baja potencia, el señor WALTHER RAUL ROJAS DIAZ, podrá operar hasta la máxima e.r.p. de la clasificación, cuyo valor es 1 KW., toda vez que, de la evaluación efectuada con dicho valor, no irradia fuera de su zona de servicio;





Resolución Directoral

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y en el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3952** -2017-MTC/28, considera que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 175-2007-MTC/03, al señor WALTHER RAUL ROJAS DIAZ, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento, y adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la citada estación;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada al señor WALTHER RAUL ROJAS DIAZ con Resolución Viceministerial N° 175-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 26 de mayo de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- Adecuar de oficio la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la estación perteneciente al señor WALTHER RAUL ROJAS DIAZ, cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 175-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín; conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 1 KW.
 Clasificación de la Estación : Primaria D4 – Baja Potencia



ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

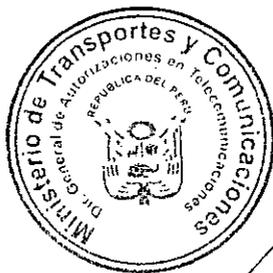
ARTÍCULO 5°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese.




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones